

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 27 de marzo de 2006****por la que se modifica por segunda vez la Decisión 2005/758/CE en cuanto a la ampliación de las zonas de Croacia sometidas a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena***[notificada con el número C(2006) 891]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2006/256/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 18, apartado 7,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 22, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2005/758/CE de la Comisión, de 27 de octubre de 2005, relativa a determinadas medidas de protección en relación con una sospecha de presencia de gripe aviar altamente patógena en Croacia y por la que se deroga la Decisión 2005/749/CE <sup>(3)</sup>, se adoptó tras la notificación por dicho tercer país a la Comisión de la sospecha de virus A de subtipo H5 de la gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en su territorio.
- (2) Croacia ha notificado otros casos en aves silvestres fuera del área actualmente regionalizada en dicha Decisión, lo que justifica ampliar la suspensión de determinadas importaciones de Croacia para cubrir las zonas más recientemente afectadas del territorio de ese tercer país.

(3) Por consiguiente, debe modificarse la Decisión 2005/758/CE en consecuencia.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 2005/758/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán inmediatamente las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Decisión. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2006.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56. Directiva modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1). Versión corregida en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 285 de 28.10.2005, p. 50. Decisión modificada por la Decisión 2006/11/CE (DO L 7 de 12.1.2006, p. 29).

## ANEXO

## «ANEXO

Parte del territorio de Croacia mencionada en el artículo 1, apartado 1

Código ISO del país	Nombre del país	Parte del territorio
HR	Croacia	En Croacia, los condados de: — Viroviticko-Podravska — Osjecko-Baranjska — Splitsko-Dalmatinska»